

# LA UNIÓN,

## PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . 6 pts.  
 Por un semestre. . . 3<sup>25</sup>  
 Por un trimestre. . . 1<sup>75</sup>

## ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis; los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

## PERIÓDICO DE 1.<sup>a</sup> ENSEÑANZA.

### COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.  
 Manuel Rebullida.  
 Ignacio Vilatela.  
 Felix Villarroya.  
 Nicolás Monterde.  
 José Eced.  
 Ramón Pallarés.

D. Juan A. Garcia.  
 Leoncio Muñoz.  
 Alejandro Zanui.  
 Francisco Esteban.  
 Felix Sarrablo.  
 José Robira.  
 Simón Bernal.  
 Juan Morera.

### DIRECTOR Y PROPIETARIO,

**D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA**

REDACCION,  
 Plaza del Seminario, 3.  
 Administración,  
 Amantes, 33.

### AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

## SUMARIO.

Programas de oposiciones. *Sección oficial*  
 R. O. admitiendo la dimisión del Sr. Riaño :  
 Otra nombrando al Sr. Fernandez para Director general de Instrucción pública.—Otra publicando nuevos programas de oposiciones. —  
 Anuncio del Rectorado convocando á oposiciones. *Sección de noticias.*

## PROGRAMAS DE OPOSICIONES.

En la sección oficial del presente número tendrán ocasión nuestros lectores de enterarse del contenido de una importantísima real orden acompañada de los programas generales de oposiciones á escuelas de 1.<sup>a</sup> enseñanza.

Tres objetos altamente laudables ha debido proponerse el autor de tan interesante documento: abreviar tiempo, á fin de que no se hagan tan pesados los ejercicios así para los tribunales como para los opositores, y esto él mismo lo manifiesta, poner á estos en paridad de circunstancias para que no deban á la suerte las ventajas que obtengan sobre sus contrincantes, y á los tribunales, en condiciones de poder apreciar mas palpablemente la suficiencia de los aspirantes para desempeñar con acierto el cargo que solicitan.

No tiene duda que lo primero se conseguirá en gran parte. La circunstancia de ser muchas las asignaturas que eran objeto del ejercicio oral, y la necesidad de dar á conocer el método para comunicar á los niños cada uno de los puntos sobre que previamente se habia disertado de viva voz, producían un gasto de tiempo tan considerable, que allí donde los opositores eran muchos se hacían casi interminables los ejercicios.

Con los nuevos programas se ahorra casi todo este gasto que, aun cuando al parecer no vale dinero, cuesta muchísimo á los que tan poco tienen para gastar. En un espacio de tiempo próximamente igual al que en virtud de la legislación anterior invertía cada opositor en el ejercicio oral, practicarán ahora todos los opositores á la vez uno semejante á aquel, ó que le sustituirá con inmensas ventajas; y aunque en la lectura de los trabajos también se invertirá tiempo, siempre podrá ahorrarse una buena cantidad de éste.

No será tan completo el éxito que se obtendrá en lo de poner á todos los opositores en paridad de circunstancias para practicar sus trabajos. No tiene duda que este nuevo método aventaja grandemente al anterior, por lo que, por muchas razones, lo preferimos; pero no

lo consideramos completo, ni vemos la causa que haya podido obligar al legislador á no completarlo más. ¿Qué ha podido éste proponerse al exigir que la disertación sobre un punto de Pedagogía sea oral y no escrita? ¿Qué inconveniente ha podido ver en poner á esta asignatura en las mismas condiciones que las demás? Indudablemente es para el Maestro la más importante de todas; pero esta importancia y la preferencia que de aquí debe resultar ya se reconocen y consideran en el ejercicio práctico. En cambio perdemos por estelado casi tanto como ganamos por los demás. Menos mal si el punto sobre que ha de disertarse fuese el mismo para todos los opositores; pero no pudiendo verificarse esto porque en tal caso no podrían estos presenciar los ejercicios de sus compañeros, lo cual coharta, según se dice, la libertad del ejercitante, creeríamos más acertado que la disertación pedagógica continuará exigiéndose escrita y versando sobre el mismo punto para todos los opositores.

Si los Maestros tuvieran necesidad de ser oradores, si por lo menos la asignatura que es objeto de la disertación formara parte del programa general de escuelas de 1.<sup>a</sup> enseñanza, se probaría con este ejercicio la aptitud del opositor para hablar en público ó para exponer aquella materia en mejores ó peores condiciones de buenos resultados; pero no cursándola más que para hacer aplicación de ella en la educación é instrucción de sus discípulos, nos parece que mejor revelarían los conocimientos que de ella poseen por medio de la pluma que verbalmente. En este punto nos parece que el ilustre autor de los Programas, por huir de *Caribdis*, ha caído en *Scila*.

Y á fé que, continuándose practicando por escrito la disertación pedagógica, en primer lugar se ahorraría bastante tiempo; y además, y esto es lo más importante, como todos los opositores tratarían el mismo punto, no se expondría á estos á jugar con la suerte el mérito de los ejercicios; pues á nadie se esconde

que aquel á quien toque en suerte disertar, por ejemplo, sobre organización de escuelas, se pone en condiciones de mejor éxito que otro á quien se obligue á hablar de las facultades intelectuales.

Estamos muy conformes en que el ejercicio práctico se verifique ante una sección de niños: solamente así pueden apreciarse como es debido las condiciones del opositor para la enseñanza. Hasta ahora, no revelaba aptitud preferente para el caso el que en realidad lo tenía, sino aquel á quien menos imponía su situación.

Si nuestro valimiento no fuera tan escaso, si no fuésemos soldados de última fila, influiríamos para que los nuevos programas se reformasen en el sentido que nosotros deseamos; más ya que nosotros, por nuestra insuficiencia, no estamos en condiciones de poderlo conseguir, rogamos á todos nuestros ilustrados *colegas* que, si tenemos la suerte de que aprecien la cuestión como nosotros la apreciamos, hagan coro con nosotros hasta conseguir que los programas se reformen en el sentido de que continúe como en los anteriores la disertación pedagógica; con lo cual se les pondrá en condiciones de servir admirablemente para el objeto á que se destinan.

---

## SECCION OFICIAL.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### *Reales ordenes.*

Vengo en admitir á D. Juan Facundo Riaño la dimisión que me ha presentado del cargo de Director general de Instrucción pública, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Ángel Carvajal y Fernandez de Córdova.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

---

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Fernandez y Jimenez, ex-Diputado á Cortes y Ministro residente.

Vengo en nombrarle Director general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

### Real orden.

Ilmo. Sr.: La Junta de primera enseñanza de esta capital ha acudido de nuevo á esta Superioridad, haciendo presente que los programas de oposición á las Escuelas, publicados por Real orden de 7 de Febrero de 1881 á instancia de la misma Junta, han ofrecido en la práctica (el inconveniente de invertirse demasiado tiempo en los ejercicios con molestia para los opositores y con grandes dificultades para que todos los individuos de los Tribunales asistan sin interrupción á dichos actos.

En su consecuencia, teniendo á la vista las observaciones que por la prensa y otros varios conductos se han elevado á este Ministerio respecto á la conveniencia de introducir alguna alteración en la forma de los ejercicios, y de que se dé mas extensión á los escritos estableciendo uno esencialmente práctico, S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido disponer que las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados se verifiquen con arreglo á los programas adjuntos; los cuales serán aplicables á las oposiciones que se anuncien con posterioridad á la publicación de esta orden en la *Gaceta*.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.—Sardoal—Sr. Director general de Instrucción pública.

### PROGRAMAS GENERALES

DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA, APROBADOS POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Nombrado Tribunal de oposición á Escuelas vacantes con arreglo á la legislación vigente, se reunirá en sesión preparatoria dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio. En esta sesión el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último día hábil inclusive de la convo-

catoria y del número y dotación de las plazas vacantes. El Tribunal acordará en esta misma sesión:

1.º La admisión de los aspirantes que reúnan las condiciones legales.

2.º La distribución entre los Vocales de las asignaturas que han de ser materia de los ejercicios para formar el programa de preguntas de cada una y la redacción de los periódicos que han de servir para el análisis.

3.º El día, hora y sitio en que se han de verificar los ejercicios; teniendo en cuenta para este último extremo que sea en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva, si fuere posible, ó en cualquiera otro local que permita dar la mayor publicidad á estos actos.

4.º El local ó locales en que se ha de verificar el ejercicio práctico.

Los ejercicios darán principio á los cinco días de celebrarse la sesión preparatoria por si algun opositor hubiere de hacer uso del derecho de recusación que le concede la Real orden de 13 de Enero del año corriente, que se entenderá reformada en este sentido para todos sus efectos. Trascurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna recusación ó resueltas las que se presentaren, el Tribunal quedará definitivamente constituido y procederá á la práctica de los ejercicios en la forma siguiente:

### Ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niños.

Estos ejercicios serán escritos, orales y prácticos. El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En ejecutar á pulso un trazado geométrico que el Tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical razonado de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá numerados en papeletas separadas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.  
Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.  
Gramática castellana.

Cálculo de números enteros, y quebrados decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Agricultura y crianza de animales domésticos.

Principios de Geometría plana con algunas nociones de los sólidos más principales y Agrimensura.

Nociones fundamentales de Geografía y elementos de Historia y Geografía de España.

Para esta parte del ejercicio escrito se redactarán por el Tribunal 20 puntos de cada una de las mencionadas asignaturas; se escribirán en papeletas separadas, que convenientemente dobladas, y con el nombre de las asignaturas en la parte exterior, se introducirán todas juntas en una urna. Uno de los individuos del Tribunal, designado por el mismo, sacará sucesivamente las papeletas que fuere preciso hasta reunir las tres de distintas asignaturas. Entonces el Presidente las desdoblará y dictará su contenido á los opositores, los cuales harán sus disertaciones en el tiempo máximo de dos horas.

El papel que ha de emplearse en todos estos ejercicios escritos se rubricará con antelación por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse mutuamente, para lo cual el Tribunal ejercerá constante vigilancia.

Estas dos partes del ejercicio escrito se verificarán precisamente en dos actos distintos.

Cada opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al Presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces. Consistirá la tercera parte en la lectura, que cada opositor hará públicamente, de sus escritos de análisis y contestación de preguntas, y que dará principio inmediatamente después del último acto escrito, continuándose sin interrupción en los días laborables sucesivos si fuere necesario.

Para esta lectura el Presidente abrirá sucesivamente los pliegos y llamará al opositor que firme los trabajos.

Inmediatamente después de terminado este ejercicio, el Tribunal decidirá en votación pública los opositores que mereciendo la aprobación pueden pasar á practicar el siguiente.

El orden en que los opositores han de actuar en el ejercicio oral se determinará por medio de un sorteo que se verificará previamente ante los mismos.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, que no excederá de 20 minutos, sobre un punto de educación ó de sistema y métodos de enseñanza y deberes del Maestro. El opositor sacará el punto de entre 30 que el Tribu-

bunal redactará de antemano, siendo precisamente 15 de educación y otros 15 de los sistemas, métodos y deberes indicados.

En el momento comenzará el opositor su exposición.

El punto contestado se reemplazará con otro de su misma clase.

El ejercicio práctico consistirá en explicar á los niños una proposición sencilla de una de las asignaturas que el art. 2.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á esta clase de Escuelas. Para ello el Tribunal, constituido en la Escuela pública que el mismo elija, preparará en una urna cinco papeletas de cada asignatura de las citadas; el opositor sacará una, y desarrollará prácticamente la enseñanza de la misma con una sección de niños, de modo que no solo se pueda comprender su conocimiento de la asignatura, sino principalmente su aptitud pedagógica.

#### **Ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niñas.**

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales, prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera.

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En hacer el análisis gramatical de un período que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas distintas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplea en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes:

Doctrina cristiana é Historia sagrada.  
Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.  
Gramática castellana.

Numeración, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales, con el sistema legal de pesas, y medidas y monedas.

Higiene doméstica.

Esta parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han fijado para las Escuelas elementales de niños. En la misma forma se verificarán también la calificación y sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, hecha de la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas elementales de niños, sobre un punto de educación ó de sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercicio práctico versará sobre las asignaturas que el artículo 5.º de la ley de 9 de Setiembre 1857 señala á las Escuelas elementales de niñas, verificándose en todo lo demás como se ha dicho para las de niños de este grado.

El ejercicio de labores consistirá:

En continuar ante las examinadoras las labores más usuales, que las ejercitantes llevarán principiadas; en particular piezas de ropa interior, muestrarios con todo género de puntos de costura, remiendos, zurcidos y bordados en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptuen necesario para apreciar el estado en que la opositara se encuentra en esta clase de labores y en la confección de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrán dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

*Ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños.*

La forma en que se han de verificar estos ejercicios se ajustará á lo preceptuado para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En dibujar con instrumento las figuras geométricas que el Tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparados en papeletas numeradas, y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en el tiempo máximo de dos horas, sin incluir el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.

2.ª Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

3.ª Gramática castellana.

4.ª Elementos de Geografía é Historia universal, y particularmente de España.

5.ª Agricultura, crianza de animales domésticos y Economía rural.

6.ª Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal y Nociones de Álgebra.

7.ª Principios de Geometría elemental y Agrimensura.

8.ª Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.

9.ª Nociones de Industria y Comercio.

La forma de hacer la designación de estas tres preguntas y el tiempo empleado para contestarlas serán las mismas que se previenen para las oposiciones á Escuelas elementales de niños; pero una pregunta por lo menos deberá ser correspondiente á las asignaturas comprendidas en los cuatro últimos números.

Consistirá la tercera parte en la lectura que cada opositor hará públicamente de sus trabajos escritos en la forma que se ordena en el programa de los ejercicios para Escuelas elementales de niños.

Del mismo modo se verificará también la designación y sorteo de los opositores que han de pasar á practicar el segundo ejercicio.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, que no excederá de media hora, sobre un punto importante de Pedagogía en toda su extensión.

El opositor sacará este punto de entre 10 que el Tribunal redactará de antemano; siempre habrá en la urna 10 puntos que no hayan sido contestados.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones del grado elemental de niños, entrando en suerte las asignaturas que el art. 4.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas superiores de este sexo.

*Ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niñas.*

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás Escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera.

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En el ejercicio de Dibujo lineal, aplicado á las labores, que el Tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico del período que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas numeradas,

y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en dos horas como tiempo máximo, sin contar el que se emplee en dictar el periodo.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes.

- 1.º Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- 3.º Gramática castellana.
- 4.º Nociones de higiene y economía doméstica.
- 5.º Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal.
- 6.º Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Una pregunta por lo menos será de asignatura comprendida en los dos últimos números.

Esta parte, así com la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han determinado para las Escuelas superiores de niños.

En la misma forma se verificará también la calificación y el sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

- 1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas; que designe el Tribunal.
- 2.º En una disertación, hecha en la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas superiores de niños, sobre un punto de Pedagogía elegido de entre 10 que el Tribunal redactara de antemano siendo reemplazado con otro el punto contestado.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones á Escuelas elementales de niñas, entrando en suerte las asignaturas que el art. 5.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas superiores de este sexo.

El ejercicio de labores consistirá en continuar ante las examinadoras las obras de costura, de bordado y de otras clases que las ejecutantes deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso común, como patrones de ropa interior y exterior y muestrario de todo género de puntos. Las opositoras deberán también cortar ó hilvanar las prendas que se le designen y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzguen conveniente dirigirlas con motivo de este ejercicio.

#### DISPOSICIONES FINALES.

- 1.º Todos los actos de las oposiciones se verificarán públicamente.

2.º Una vez empezados los ejercicios, no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los casos de imposibilidad notoria para reunirse la mayoría de los Jueces.

3.º El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para la calificación definitiva de los opositores.

4.º El Tribunal declarará:

- 1.º Los opositores que merecen la aprobación en todos los ejercicios.
- 2.º El orden de mérito que los aprobados deben ocupar en la lista.

3.º El propuesto para cada una de las Escuelas objeto de la oposición, según calificación anterior, y las Escuelas que cada uno haya salicitado.

5.º Todas las votaciones se harán, según previene el art. 6.º del decreto del 14 de Setiembre de 1870, emitiendo los Jueces verbalmente su voto en sesión pública.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Director general interino, Santos M. Robledo.  
(Gaceta del 12 de Diciembre.)

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

En virtud de lo preceptuado por la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por oposición en el mes de Enero próximo las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan vacantes en esta capital y su provincia:

#### *De niños.*

Zaragoza, cuarta parte del sueldo por retribuciones, dotada con 2.000 pesetas.  
Chiprana, id. id., con 925,50 pesetas.  
Quinto, id. id., con 825 pesetas.

#### *De niñas.*

Zaragoza, Auxiliar de la Práctica agregada á la Normal de Maestras, dotada con 791,50 pesetas.  
Epila, cuarta parte del sueldo por retribuciones, con 745 pesetas.  
Encinacorba, id. id., con 550 pesetas.  
Ibdes, id. id., con 550 pesetas.  
Fayón, id. id., con 550 pesetas.

Los aspirantes á estas escuelas presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de esta provincia en

el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la misma.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuelas que deseen obtener y no podrán ser propuestos para otras distintas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines Oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herando.

(B. O. del 12.)

## SECCION DE NOTICIAS.

Con el nombre de «Programas generales de enseñanza,» nos ha remitido don Pablo Solano Vitón, de Valencia, un ejemplar de su obrita «Industria y Comercio.» Claridad en la exposición, y un resumen metódico de los puntos culminantes de tan interesante materia especialmente para aquellas escuelas establecidas en poblaciones fabriles: comerciales é industriales, es lo que nos ha ofrecido la lectura del librito del director de *El Magisterio Valenciano*. Harán bien en adoptarlo para la enseñanza aquellos profesores de escuelas en cuyo programa figure dicha asignatura. En las últimas páginas contienen modelos del Libro Diario y Mayor.

Los Maestros de las escuelas públicas de San Sebastian fundados en varias Reales órdenes, han solicitado de aquel Ayuntamiento se les exima del pago de la contribución provincial

En Cádiz se abriga la esperanza de consignar el establecimiento de una escuela sistema Froebel, á cuyo fin se trabaja para obtener la subvención de 30.000 pesetas que concede un considerable patronato que radica en Madrid, á todas las instituciones de esa índole creadas en las ciudades importantes de provincias.

De llevarse á cabo este proyecto, es probable que la escuela se funde en extramuros.

De *La Reforma*:

Ha sido nombrado, para la plaza de Director del Museo pedagógico D. Bartolomé Cosío, único opositor que se ha presentado.

Para la plaza de Secretario del mismo Museo tampoco hay mas; que otro opositor,

que, como el Sr. Cosío, procede de la Institución libre, lo mismo que los dos profesores que por cinco años obtuvieron, sin competencia uno de ellos y con un sólo competidor el otro, dos plazas en la Normal Central de Maestras.»

Leemos en *El Monitor de primera enseñanza*:

«Una súplica atendible.—Por uno de los Maestros de esta provincia se nos ruega la inserción de las siguientes líneas.

«Estando cerca el día en que han de celebrarse las oposiciones y siendo muchísimos, por desgracia, los Maestros que están aquejados por la miopía, agradecerían al Tribunal que ha de presidirlas, se sirviera entregar á cada opositor un modelo del dibujo que han de verificar, aunque éste fuera diferente, puesto que la cuestión estriba en probar que el opositor está algo impuesto en el dibujo. Si es que la Escuela Normal no tiene á mano tantos modelos, dése á lo menos uno á cada opositor de los que padecen tan terrible enfermedad, pues de lo contrario sin ver una cosa difícilmente puede reproducirse.»

Como no es pedir peras al olmo, creemos sorá atendida dicha súplica; y de esta manera se evitará la escena, nada edificante por cierto, de ir y venir los opositores de la mesa al encerado como sucedió en las pasadas oposiciones para distinguir, aunque imperfectamente, el dibujo delineado en él.»

Hemos copiado el suelto anterior porque él manifiesta que también en las oposiciones cada Tribunal marcha por su lado: en Barcelona copian los opositores el dibujo que previamente se les traza en el encerado y cada opositor corto de vista adquiera un modelo. En otras partes se les proponen problemas que no pueden resolverse sin instrumentos para que lo ejecuten á pulso. En otras se les manda delinear cuerpos ó figuras sin presentarles los objetos que han de delinear ó los dibujos que los representen.

Y nosotros preguntamos ¿Quién lo hace mejor de los Tribunales? Que responda la Escuela Normal Central y nos saque de dudas, porque allí se harán las cosas como deben de hacerse y sus profesores serán probablemente los que propongan los ejercicios de dibujo que han de practicar los opositores.

Del *Magisterio Español*:

«Dícese que está sobre el tapete y en estudio una Ley general de Instrucción pública. El actual Ministro de Fomento se ha

comprometido á ese gran trabajo en un documento solemne.»

¿Puede ser una persona abuela de sí misma? Cualquiera dirá que no; y sin embargo, después de leer las siguientes líneas se convencerá de lo contrario.

La demostración es clara. Vean ustedes.

Me casé con una viuda que tenía una hija casadera. Ahora bien; mi padre, que venía á visitarme con frecuencia, se enamoró de mi hija política y se casó con ella de modo que mi padre llegó á ser mi yerno, y mi hija política mi madrastra, porque era la mujer de mi padre.

Algún tiempo después, mi mujer tuvo un hijo, que fué cuñado de mi padre, y al mismo tiempo mi tío, porque era hermano de mi madrastra.

La mujer de mi padre, mi hija política, tuvo también un hijo, que fué hermano y nieto mío porque era hijo de mi hija.

Mi mujer era abuela mía, porque era madre de mi madrastra, y yo era marido y nieto de mi mujer; y como el marido de la abuela de una persona es abuelo de esta persona, resulta que llegué á ser mi propio abuelo.»

Recuerda un colega al nuevo Ministro de Fomento la instancia presentada por la Asociación general al Sr. Albareda, en una de cuyas peticiones se lee: Que desaparezcan por completo las Juntas locales y las provinciales, organizando estas de otra manera, con la denominación de Cuerpo consultivo, por ejemplo, compuesto sólo de personas de la profesión.»

Millones de bendiciones de todos los maestros lloverían sobre el Ministro que tal decretase.

Dice *La Educación*:

«No deben olvidar los Maestros nuevamente nombrados, dentro del actual trimestre, en esta provincia, que, para cobrarle de los Habilitados habrán de presentar copia literal de sus títulos administrativos en papel de peseta y sello móvil.

Los que hayan cesado en alguna Escuela dentro del trimestre, habrán de presentar certificación expedida por el Alcalde en papel de oficio y sello móvil del día en que ha tenido lugar el cese.

Los nombrados provisionalmente no pueden cobrar sino precediendo orden especial de la Junta provincial de Instrucción pública.

Así está mandado.✓

Durante los días 2 y 5 siguiente del próximo Enero se verificarán los exámenes de reválida, que sean solicitados, en esta Escuela Normal Superior de Maestros.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital ha elevado el sueldo del Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Maestros á 825 pesetas.

Aplaudimos como se merece este acuerdo que tanto dice en favor de nuestra Excelentísima. Corporación municipal.

Leemos en *La Clase*

El caos.—Dice un apreciable colega:

«El art. 10 viene á desvanecer las legítimas esperanzas de muchos Maestros dignísimos. Con arreglo al art. 6.º del decreto de 23 de Febrero anterior, tenían derecho los Maestros laboriosos á un premio pecuniario en relación con la importancia de sus servicios; pero el presente viene á limitar aquel derecho para muchos y á hacer grandemente odioso el beneficio ¿Que culpa tiene un Maestro trabajador é inteligente de que sea mayor ó menor el número de alumnos pobres á quienes educa ó instruye? Si prueba que su matrícula va en progresión ascendente ó se estaciona en el máximum, ¿por qué ha de ser menos atendido que otros, bajo el pretexto de que dirige mayor número de alumnos pobres? ¿Depende acaso de él la situación económica del pueblo donde ejerce, ni siquiera la de las familias que le honran con su confianza?»

Siempre hemos creído que la mayor ó menor matrícula depende de circunstancias tan variadas que en nada afectan al mérito ni siquiera al celo de los encargados de la enseñanza.

Pues por la misma razón, si malo hallamos el art. 10 á que se refiere el colega, malo hallábamos, también el 6.º del decreto de 23 de Febrero último, y malos hallaremos cuantos medios se propongan para premiar el celo, ilustración é idoneidad de los Maestros, siempre y cuando sean personas imperitas las encargadas de aquilatar aquellas cualidades.

Por lo demás de que se lamenta el colega, hace muchos años que no se vé otra cosa en este desdichado país. Lo que uno teje de mil amores, otro lo desteje porque sí y con grandísima voluntad.

Y rueda la bola y pasan días. Y á vivir, habremos de decir al fin y al cabo los Maestros.